



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76001-33-33-017-**2018-00097**-00
Medio de Control: Ejecutivo
Ejecutante: Roberto Antonio Cardona Arenas.
Ejecutado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-; Fiduciaria FIDUAGRARIA S.A. y Nación-Ministerio de Salud y de la Protección Social (Representantes del PAR de Procesos y Contingencias no Misionales de CAJANAL E.I.C.E. Liquidada).

Auto Interlocutorio N° 140

Obra a folio 13 del expediente digital recurso de REPOSICIÓN en subsidio APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante en contra del auto No. 105 del 22 de marzo de 2022, por medio del cual el despacho resolvió un RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago.

En cuanto a su oportunidad y trámite, habrá de indicarse que por remisión expresa en los procesos ejecutivos son aplicables las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), la cual dispone en su artículo 318 frente al tema de la REPOSICIÓN, que el auto que decide una reposición **no es susceptible de ningún recurso**.

Respecto de la apelación presentada como subsidiaria, establece el artículo 321 del C.G.P. que sólo son susceptibles de dicho recurso los autos que nieguen total o parcialmente el mandamiento de pago.

En consecuencia, habida cuenta de que la decisión que resolvió REPONER la providencia interlocutoria No. 625 del 27 de julio de 2018 y con ello librar mandamiento de pago **NO ADMITE RECURSOS**, el Despacho procederá a rechazar de plano los impetrados en contra de la providencia que resolvió el recurso de REPOSICIÓN.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de REPOSICIÓN en subsidio el de APELACIÓN presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, al ser improcedentes.

SEGUNDO: CONMINAR al apoderado de la parte ejecutante a que en lo sucesivo proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo único del artículo 9° del Decreto 806 de 2020 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. so pena de las sanciones respectivas.

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 024 DE FECHA 22-04-2022

OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

